

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000102** DE 2011 **18 FEB. 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, el Decreto 1341 de 1978, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena, C.A.R – Bajo Magdalena, realizó visita de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola Santa Helena, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden como desarrollo de la actividad que realiza.

Que de la Visita técnica efectuada en las instalaciones de la Granja Porcícola Santa Helena, se derivó Concepto Técnico N° 0000009 del 07 de Enero de 2011, en el que se indica lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Porcícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización: permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con concesión de aguas.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978 – Decreto 3930/2010			
Solicitud de permiso de captación de agua.		X	No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas.
Solicitud de permiso de vertimiento.		X	No cuenta con permiso de vertimientos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000102** DE 2011 **18 FEB. 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO.”

La granja cuenta con un área total de 4 Ha, donde se producen lechones para la venta; el ciclo inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. La granja maneja reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

La granja se abastece de agua a través de un pozo de 23 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro. El agua es captada empleando una bomba eléctrica sumergible de 2.5 HP y conducida hacia planta de potabilización; finalmente se bombea a las distintas zonas de consumo de la granja; la fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

En la granja, el agua captada del pozo es utilizada para el consumo de los cerdos, lavado de los corrales, lavado de equipos y utensilios, baño de los cerdos y consumo doméstico.

Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos, son conducidas mediante una canal hacia el sistema de tratamiento, en el cual se retiene gran parte de la porcínaza. El efluente del sistema de tratamiento se utiliza en la granja para el riego de pastos.

Los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas se almacenan en bolsas plásticas. Persona que atendió la visita comenta que se ha proyectado contratar a una empresa especializada, para que se encargue de la disposición final de este material.

La mortalidad, los lodos del sistema de tratamiento, y otros residuos orgánicos obtenidos en la granja se disponen en la zona de compostaje.”

Que visto el anterior Concepto Técnico, se concluye:

Que la finalidad de la Granja Porcícola Santa Helena es producir lechones para la venta con un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. En la granja se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

Que la granja Porcícola Santa Helena para el desarrollo de su actividad productiva hace uso de aguas subterráneas, y del suelo como vertedero de las aguas residuales.

Que la Granja Porcícola Santa Helena no cuenta con la concesión de aguas, ni con los permisos de vertimiento de líquidos, por lo que es pertinente iniciar investigación administrativa por las conductas descritas con anterioridad, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

3

AUTO No: **0000102** DE 2011 **18 FEB. 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO.”

protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, señala que *“son aguas de uso público; e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 establece: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 preceptúa: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:”*

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación*
- b) *Riego y silvicultura*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación*
- d) *Uso industrial*
- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales*
- g) *Explotación petrolera*
- h) *Inyección para generación geotérmica*
- i) *Generación hidroeléctrica*
- j) *Generación cinética directa*
- k) *Flotación de maderas*
- l) *Transporte de minerales y sustancias tóxicas*
- m) *Acuicultura y pesca*
- n) *Recreación y deportes*
- o) *Usos medicinales*
- p) *Otros usos similares*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, señala: *“REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

4

AUTO No: **0000102** DE 2011 **18 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS
CARGOS A LA GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”**

superficiales, marina, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2º de la ley 1333 de 2009. Título I, señala: *“ El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los Departamentos, Municipios, Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias consagradas en ésta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Parágrafo: *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, estipula lo referente a la formulación de cargos, señalando: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.”*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 , enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“ imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el Artículo 4 de la ley 23 de 1973, consagra: *“se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana ó de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación ó de particulares”.*

En base a las anteriores consideraciones y a las disposiciones legales previamente transcritas resulta procedente iniciar investigación administrativa en contra de la Granja Porcícola Santa Helena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

5

AUTO No: 00000102 DE 2011 18 FEB. 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN UNOS
CARGOS A LA GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Granja Porcícola Santa Helena, con Nit N° 802.025.251-1, representado legalmente por Jaime Díaz Vargas, por la presunta violación de las normas ambientales, específicamente lo referente a la concesión de agua y permisos de vertimiento de líquidos. (Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010).

SEGUNDO: Formular a la Granja Porcícola Santa Helena el siguiente pliego de cargos:

- Violación del Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, que establece la obligación de toda persona natural o pública de solicitar concesión para hacer uso de las aguas públicas o de sus cauces.
- Violación del Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 el cual señala: “ se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

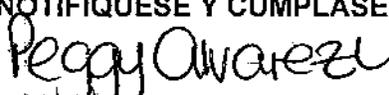
TERCERO: La Granja Porcícola Santa Helena, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes y conducentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante legal de la Granja Porcícola Santa Helena, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de ésta Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

QUINTO: Téngase como prueba del presente acto administrativo, los documentos que reposan en el expediente y que han sido citados a lo largo del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PÉGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp. Sin abrir. C.T 0000009 del 07 de enero de 2011.

Proyectó: Melissa Arteta Vizcaino

Revisado Por Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.